

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa [por la prestación de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas](#),

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el otorgamiento o denegación de las preceptivas licencias y toda realización de actividad municipal técnica y administrativa originada por otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y tendente a la transformación del suelo para su edificación, así como a la verificación de que los actos de edificación y uso de suelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajusten a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Godelleta.

En concreto, y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, quedan englobados en el hecho imponible de la presente tasa los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos
- b) Cédulas urbanísticas
- c) Licencias de parcelación.
- d) Obras ordinarias de edificación.
- e) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, áreas de reparto o unidades de ejecución.
- f) Proyectos de compensación o de reparcelación.
- g) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- h) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- i) Licencias de obras o instalaciones.
- J) Licencias de derribo
- K) cédula de garantía urbanística.
- L) Expedientes contradictorios de declaración de ruina
- M) inspecciones urbanísticas a solicitud de beneficiario, y verificación del cumplimiento de las ordenes de ejecución.

Además de la exacción de la presente tasa el sujeto pasivo estará obligado a depositar una fianza o depósito previo por el importe que a continuación se expresa, cuando las obras objeto de licencia conlleven la apertura de zanjas en las vías públicas, terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento y aceras, como consecuencia de la realización de obras de reparación de averías o nuevas acometidas en canalización de agua, gas, electricidad, etc., susceptibles de producir daños o deterioros en los citados bienes que requieren una pronta reparación, dado el interés público a que están afectados.

Por ello, toda solicitud de licencia que conlleve la realización de zanjas en la vía pública o la remoción de pavimento, aceras y bordillos, para ser admitida a trámite deberá acompañarse justificante del ingreso de depósito previo, por lo que de no realizarse con ocasión de la solicitud de la licencia no se concederá ésta.

El relleno y macizado de las zanjas y reposición del pavimento deberá realizarse en el menor tiempo posible y de forma interrumpida por los graves perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

Si abierta la zanja se paralizan las obras sin justa causa o, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, no se hiciera conforme con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento procederá a requerir al interesado para que en un plazo no superior a diez días, proceda a la restitución del bien dañado conforme a las determinaciones técnicas municipales correspondientes, en caso contrario el Ayuntamiento procederá, a la incautación de la fianza y a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas viniendo obligado el titular de la licencia al pago de todos los gastos que de la actuación municipal derive.

Cuando se trate de obras urgentes (Fugas, etc.) podrán ejecutarse sin autorización municipal, debiendo solicitar licencia en el plazo máximo de 24 horas, y justificar la razón de la urgencia.

La apertura de zanjas deberá señalizarse correctamente por el titular de la licencia, siendo éste directamente responsable de los daños que sobre los bienes o personas cause el incumplimiento de este deber.

Todas las canalizaciones (a que se refiere este depósito) que lleven aparejada la obligación de constituir este depósito, deberán realizarse a una profundidad mínima respecto a la parte superior de la conducción de un metro, en cualquier clase de vía pública. en las calles además deberá ir entubada y protegida con hormigón

Finalizada la obra, el concesionario de la licencia podrá solicitar la devolución de la fianza, sobre esto adoptará la Alcaldía expresa Resolución tras las oportunas comprobaciones por los Servicios Técnicos Municipales.

La cuantía de este depósito previo se calcula de acuerdo con los conceptos e importes que a continuación se establecen:

- Depósito previo para reposición o construcción de vías públicas, calles, caminos, aceras, etc.:
- Aceras: por cada m<sup>2</sup>/ o fracción\* levantado o reconstruido 30,05 euros.
- Bordillos: por cada metro lineal o fracción\* levantado o reconstruido 6 euros.
- Vías públicas en general, Caminos, por cada metro/lineal levantado o reconstruido 48,08 euros.

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean solicitantes de la licencia, propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se proyecte realizar la obra o construcción, o quienes ejecuten las instalaciones, obras o construcciones sin haber obtenido la preceptiva licencia.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de los diferentes servicios a prestar resultará de aplicar las siguientes tarifas:

C o n c e p t o s	T a r i f a s (€uros)
<b>a) Por la tramitación de Expedientes de Licencias sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según presupuesto de ejecución material:</b>	
Hasta 3.000 €	30,00
De más de 3.000 € hasta 6.000 €	50,00
De más de 6.000 € hasta 15.000 €	60,00
De más de 15.000 € hasta 30.000 €	80,00
De más de 30.000 € hasta 60.000 €	100,00
De más de 60.000 € hasta 100.000 €	300,00
De más de 100.000 € hasta 150.000 €	400,00
De más de 150.000 € hasta 200.000 €	600,00
De más de 200.000 € hasta 250.000 €	900,00
De más de 250.000 € hasta 300.000 €	1.000,00
De más de 300.000 € hasta 400.000 €	1.500,00
Mayor de 400.000 €	2.000,00
<b>b) Por la tramitación de Expedientes de otras licencias:</b>	
Licencias de segregación (por parcela resultante)	60,00
Licencias de parcelación (por parcela resultante)	60,00
Licencias de derribo	200,00
<b>c) Por la tramitación de Expedientes de ejecución de Proyectos de urbanización:</b>	
1 por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras	
<b>d) Por la tramitación de Expedientes de aprobación de planes parciales, planes especiales o estudios de detalle:</b>	
Hasta 1.000 m <sup>2</sup> de aprovechamiento lucrativo	30,00
De más de 1.000 m <sup>2</sup> de aprovechamiento lucrativo, por m <sup>2</sup>	0,04
<b>e) Por la tramitación de Expedientes de Licencias de Ocupación (tanto de primera como posteriores):</b>	
El importe de la tasa a liquidar se obtiene aplicando la siguiente fórmula: (Base imponible = módulo <sup>1</sup> x superficie útil <sup>2</sup> ) x Tipo de gravamen <sup>3</sup>	
1.- Cuantía vigente del Precio Básico Nacional acordada por el Ministerio de la Vivienda del Gobierno Español.	
2.- Metros cuadrados útiles de la edificación o construcción correspondiente.	
3.- El tipo de gravamen que hay que aplicar es: 0,021%.	
Tarifa mínima	30,00
<b>f) Otros conceptos:</b>	
Por expediente de ruina no inminente	250,00
Por expediente de declaración de ruina inminente	150,00
Por expediente de autorizaciones provisionales	60,00
<b>g) Otros servicios urbanísticos:</b>	
Alineación de edificios o tira de cuerda realizada sobre el terreno	10,00
Expedición de cédulas urbanísticas, certificaciones o informes técnicos sobre régimen urbanístico del suelo	20,00
Informes técnicos no incluidos en licencias	20,00

Dichos importes se cobrarán aún en el supuesto de renuncia a la ejecución de la construcción, instalación u obra, en su caso.

Los derechos exigibles en virtud de esta Ordenanza son compatibles con cualesquiera otros que resulten de la prestación de otros servicios o de la realización de aprovechamientos especiales.

## **ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES.**

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **ARTÍCULO 6. DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

## **ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.**

Se exigirá el depósito previo del importe de la tasa regulada en esta Ordenanza, a cuyo fin, el solicitante de la licencia procederá a auto liquidar su importe e ingresar la cantidad resultante. El depósito será aplicado a la satisfacción de la cuota tributaria en el momento de otorgarse o denegarse la licencia, practicándose la correspondiente liquidación provisional, con reintegro de su importe al interesado si por causas no imputables al mismo no llegara a prestarse el servicio.

Sí de la liquidación practicada resultase una cuota superior o inferior al depósito constituido, se procederá a requerir el ingreso de la diferencia antes de expedir la licencia, en el primer caso, y a la devolución del exceso, en el segundo.

Juntamente con el depósito previo se ingresará el importe estimado de los anuncios que sea necesario publicar y otros gastos análogos que sean de cuenta del interesado.

Quedan excluidas de la obligación de constituir depósito previo aquellas Entidades Públicas que, en virtud de Ley, están exceptuadas de la presentación de fianzas o depósitos. Este beneficio no supondrá la exención del tributo, que deberá ser abonado como requisito previo al despacho de la licencia.

Previamente al otorgamiento de la licencia se practicará la liquidación provisional de los derechos o tasas que procedieren y por la Intervención Municipal se procederá a la censura correspondiente.

La Alcaldía o la Junta de Gobierno, sí ostentase esta delegación, procederá a aprobar la liquidación en el mismo acto en el que resuelva sobre la concesión de la licencia solicitada. La notificación será conjunta. Las liquidaciones así practicadas, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado, requiriendo para ello a los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

## **ARTÍCULO 8. OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES.**

No se reconocen beneficios fiscales.

## **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

## **ARTÍCULO 10. VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.